

DESPACHO MINISTRA

CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: Servidores y Contratistas del Sector Comercio, Industria y Turismo.
DE: Ministra de Comercio, Industria y Turismo
ASUNTO: Divulgación de la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" y de la Ley 1778 de 2016, para la prevención y denuncia del cohecho y del soborno transnacional.

FECHA: 13 ENE. 2017

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" suscrita en París el 21 de noviembre de 1997 y ratificada por Colombia en el 2012, la Ley 1778 de febrero de 2016, y atendiendo a los compromisos del país con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos relevantes:

1. Aplicación de la Convención Anticohecho en Colombia.

Mediante la Ley 1573 de agosto 2 de 2012, el Congreso de la República aprueba la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997.

La Convención establece estándares legalmente vinculantes para castigar el cohecho de servidores públicos extranjeros. Su objetivo es fundar reglas de juego equitativas para evitar que personas naturales y jurídicas que incurran en prácticas comerciales indebidas cuenten con una ventaja en el marco de un negocio o transacción internacional.

En su artículo 1º la Convención, dispone que "cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero; para

DESPACHO MINISTRA

que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.", para efectos de la convención, este delito se denominó "cohecho de un servidor público extranjero".

Así mismo, dispuso que "Cada parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte.

Para los efectos de la Convención se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- (a) "servidor público extranjero" significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional;
- (b) "país extranjero" incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nacional al local;
- (c) "actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de deberes oficiales" incluye cualquier uso del puesto del servidor público, sea o no de la competencia autorizada del servidor.

2. Aplicación de la Ley 1778 de 2016¹.

En desarrollo de lo acordado en la Convención y para efectos de atender los compromisos asumidos con ella, al ser aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 1573 de 2012, se expidió la Ley 1778 de febrero 2 de 2016, "por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción". Esta última establece entre otras disposiciones, un régimen sancionatorio administrativo para investigar y sancionar a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional y modifica el tipo penal de soborno transnacional, aplicable para las personas naturales.

¹ "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

DESPACHO MINISTRA

Así, por un lado, en el marco del régimen administrativo, por "Soborno transnacional" se entiende el acto en virtud del cual, las personas jurídicas, a través de empleados, contratistas, administradores o asociados propios o de cualquier de una empresa domiciliada en Colombia den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: 1) sumas de dinero, 2) objetos de valor pecuniario o 3) cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

En tal sentido, la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1778 de 2016, en ejercicio de funciones administrativas, investigará a cualquier persona jurídica domiciliada en Colombia por infracciones a la mencionada Ley e impondrá mediante resolución motivada multas de hasta 200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con el Estado colombiano hasta por un término de 20 años, entre otras sanciones.

Por otro lado, la Ley 1778 modifica algunos elementos del tipo penal de soborno transnacional aplicable para personas naturales. Así, en Colombia el delito de soborno transnacional está tipificado en el Código Penal en el artículo 433, disposición que consagra las consecuencias de la conducta en las siguientes condiciones:

"Soborno transnacional. El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional".

3. Obligación de denuncia por parte de los servidores y colaboradores de las entidades del Sector Comercio, Industria Y Turismo.

DESPACHO MINISTRA

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente transcritas y en aras de que todas las entidades que hacen parte del sector Comercio, Industria y Turismo, que encabeza este Ministerio, sean líderes en la aplicación de la transparencia de la gestión administrativa, frente a las conductas de cohecho y soborno transnacional a que se refieren tanto la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales como la Ley 1778 y demás disposiciones que tipifiquen este tipo de conductas, es necesario tener en cuenta que todo "servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente", conforme lo consagra el artículo 67 de la Ley 906 de 2004.

Así mismo, es preciso recordar que el artículo 417 de la Ley 599 de 2000 castiga la omisión de denuncia y establece que: *"El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. (...)"*.

Por ello, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la mano de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, invita a todos los servidores públicos y colaboradores de las entidades adscritas y vinculadas al mismo y que integran el sector Comercio, Industria y Turismo, a que si tienen conocimiento sobre la ocurrencia de un delito de cohecho y/o soborno internacional, o la tentativa de su ocurrencia, presenten las denuncias correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación, a la Superintendencia de Sociedades o a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a los siguientes números o correos electrónicos:

Fiscalía General de la Nación:

Conmutador: 57(1) 570 20 00 - 57(1) 414 90 00
Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre), Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico: atencionalciudadano@fiscalia.gov.co

CTI: Línea Nacional: 01 8000 916111-Línea directa en Bogotá: (1) 414 9137

Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción
Teléfono: (1) 5603352

Superintendencia de Sociedades

PBX: 3245777 - 2201000 / Centro de Fax 2201000, opción 2 / 3245000

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



DESPACHO MINISTRA

Avenida el Dorado No. 51-80, Bogotá D.C., Colombia

Secretaría de Transparencia

Calle 7 No. 6 -54, Bogotá D.C., Colombia

Buzón de Peticiones, Quejas y Reclamos: transparencia@presidencia.gov.co

Por último, toda denuncia formal que se interponga ante la Superintendencia de Sociedades o ante la Fiscalía General de la Nación se deberá copiar a transparencia@presidencia.gov.co.

Esta Circular Informativa será publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de las entidades del Sector y será comunicada a través de los canales electrónicos habilitados para el efecto en cada una de ellas a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.

Atentamente,


MARIA CLAUDIA LACOUTURE P.
Ministra de Comercio, Industria y Turismo.